



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud AES-048-2023, referida a la autorización de desbosque presentada por la empresa AMAZONAS ENERGÍA SOLAR S.A.C.¹, identificada con RUC N° 20608912135 (en adelante, la Administrada); el Informe Técnico N° D000863-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 14 de julio de 2023 y; la CARTA AES-099-2023, ingresada al SERFOR el 17 de julio de 2023, mediante la cual la Administrada comunica el pago por concepto de derecho de desbosque, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el desbosque consiste en el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal y requiere la autorización previa del SERFOR o de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre correspondiente, de acuerdo con el nivel de evaluación ambiental exigible en cada caso, según lo dispuesto en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA;

Que, el numeral 125.1 del artículo 125 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el SERFOR autoriza el desbosque cuando el proyecto de las actividades previstas en el artículo 36 de la referida Ley requiera alguno de los siguientes instrumentos de gestión ambiental: a) Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, b) Estudio de Impacto Ambiental Detallado, c) Declaración de Impacto Ambiental y de d) Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, a cargo de la autoridad del nivel nacional que corresponda;

Que, asimismo, conforme al numeral 5 del Anexo N° 1 del acotado Reglamento, son requisitos para la presentación de la solicitud de autorización de desbosque, los siguientes: a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, b) Plan de desbosque elaborado de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR y c) Copia simple de la Certificación ambiental de la actividad o proyecto aprobada o por la autoridad ambiental competente, de corresponder;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR², el cual dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre - DGGSPFFS es la

¹ Según la consulta RUC de fecha 18/07/2023, la razón social "AMAZONAS ENERGÍA SOLAR S.A.C."

² Modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

encargada de emitir autorizaciones de desbosque, previa aprobación de la certificación ambiental requerida por la autoridad competente en el marco del SEIA;

Que, a través de la Solicitud AES-048-2023, registrada con fecha 02 de mayo de 2023, con número de expediente 2023-0017888, la Administrada solicitó una autorización de desbosque por un total de 9.30 ha, para la ejecución del proyecto: “*Central Fotovoltaica Requena 10 Mw y Línea de Transmisión Asociada*”, adjuntando la Resolución Directoral N° 010-2023-GRL/DREM-L, de fecha 27 de abril de 2023, con el cual se aprobó la Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental para el citado proyecto.

Que, mediante Carta N° 000558-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 18 de mayo del 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, DGGSPFFS) alcanzó a la administrada, las observaciones a su solicitud de autorización de desbosque referida a:

N°	Detalle de la observación
01	El nombre del proyecto incluye al componente Línea de transmisión de 22.9 Kv, con una longitud aproximada de 1.7 km, compuesta de veintisiete (27) postes de concreto; sin embargo, este no ha sido considerado para solicitud de desbosque. Al respecto, se advierte que de realizar desbosque fuera de las áreas solicitadas, significaría infracción en materia forestal ³ .
02	En la Tabla 8. “ <i>Datos de los componentes del proyecto (Etapa 1)</i> ” del plan de desbosque, se menciona que la superficie total de los componentes tiene 6.1351 ha, lo cual difiere con la Tabla 11. “ <i>Datos de los componentes sujetos para retiro de la cobertura forestal</i> ”, que señala una superficie total de 9.30 ha. En ese sentido, se solicita revisar e indicar la superficie solicitada para autorización de desbosque para la <i>Etapa 1</i> , el mismo que deberá estar alineado con el área solicitada para desbosque citada en la Tabla 11.
03	Previo a la ejecución de la inspección ocular, deberá detallar los recorridos hacia las parcelas del inventario forestal, las coordenadas de ubicación de individuos registrados en campo, así como indicar si dejó evidencias en campo de la evaluación. Por otro lado, señalar las fechas que realizó el inventario forestal.
04	Presentar los resultados del inventario forestal en formato Excel, con la información detallada de cada individuo (especificando número de parcela, medidas dasométricas, cálculo de volumen, entre otros) y a partir del cual presentar los cuadros de cálculo de volumen (m ³) para el área total solicitada para autorización de desbosque y cálculo de pago.
05	Incluir el cuadro de estaciones de muestreo de la fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos) indicando el tipo de formación vegetal asociado (ANO-BA/ Bcb).
06	Para la evaluación de mamíferos mayores, se consideró el recorrido de transectos lineales de 2 km de longitud, con un esfuerzo de 10 Km de recorrido tanto diurno como nocturno; sin embargo, se señala que la evaluación fue realizada únicamente durante el horario diurno. En ese sentido, deberá precisar el esfuerzo de muestreo realizado.
07	Cabe indicar que, en ecosistemas de la región selva, se requiere contar con información biológica de ambas temporadas (estación húmeda y semihúmeda) con el propósito de evidenciar la mayor riqueza de especies de fauna silvestre en función a la variabilidad estacional; por lo cual se deberá presentar el climograma correspondiente al área del proyecto y precisar la temporalidad de la evaluación realizada. Asimismo, de ser el caso se deberá completar la información faltante de la composición de la fauna silvestre, correspondiente a la segunda temporada.
08	En la Tabla 31. “ <i>Lista de especies de aves registradas en el área</i> ”, completar la denominación de las especies consignadas en la fila 38 y 42 y además corregir el nombre común de ésta última.
09	En cuanto a los mamíferos registrados, cabe notar que, en el listado figuran especies de

³ Literal d. del numeral 207.3 del Reglamento a la Gestión Forestal aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

N°	Detalle de la observación
	hábito nocturno (<i>Potos flavus</i> , <i>Procyon cancrivorus</i> , entre otros), y en vista que sólo se reporta el muestreo diurno, se requiere precisar el periodo de muestreo y el tipo de registro obtenido, para que pueda formular un plan de manejo adecuado de ser el caso.
10	En la Tabla 33 y Tabla 34, se refiere a la especie <i>Cebus</i> sp.; en el entendido que no se cuenta con la determinación taxonómica específica, ésta no podrá ser categorizada dentro de las listas IUCN, ni CITES, por lo cual se deberá hacer la corrección respectiva.
11	De la revisión de las Tablas de Categorización de las especies se deberá atender lo siguiente: - En la Tabla 32, “Especies de aves” registradas dentro de alguna categoría de conservación y/o endemismo, se deberá realizar la revisión de la categorización de las siguientes especies según la lista CITES: <i>Daptrius ater</i> (Apéndices II y III), <i>Milvago chimachima</i> (II y III). Asimismo, incluir las especies, <i>Pteroglossus Castanotis</i> (Apéndice III), <i>Ramphastos tucanus</i> (Apéndice II), que no han sido consideradas. - En la Tabla 38, “Lista de herpetofauna en estado de conservación y/o endemismo”, se identificó a la especie <i>Amazophrynella matses</i> , como Endémica (departamentos de Loreto, Cusco y Madre de Dios), por lo que se deberá actualizar esta condición.
12	Consignar las coordenadas de ubicación de la estación(es) donde fue reportada la especie <i>Amazophrynella matses</i> (Endémica) y el tipo de formación.
13	En función de los hallazgos, identificar los lugares de importancia para la fauna silvestre (guaridas, nidos, refugio, etc.).
14	Para los grupos taxonómicos de aves y mamíferos, incluir información de la abundancia obtenida en cada uno de éstos, con el fin de tener una aproximación del volumen poblacional de la fauna que frecuenta el área del proyecto.
15	Con la finalidad de que evidencie el periodo más propicio para la intervención en campo, deberá incluir la información de la composición, abundancia y diversidad de las especies de fauna, según tipo de cobertura vegetal y temporada del registro y realizar el análisis del tiempo propicio para el desbosque
16	Con la finalidad de proteger y prevenir daños a la fauna silvestre, se sugiere plantear las siguientes actividades previas al desbosque: - Formular un plan de rescate y reubicación de individuos de la especie de anfibio <i>Amazophrynella matses</i> , (endémica de Loreto). - Evaluar la presencia de nidos, dormideros, crías, etc., en la zona destinada al desbosque, para su retiro y/o reubicación previa a las actividades de remoción de la cobertura. - Aplicar medidas de ahuyentamiento de especies principalmente de mamíferos que pudieran emplear el área como lugar de paso o de refugio. - Se deberá contemplar la búsqueda inicial de lugares de refugio de especies de quirópteros, en vista de que se obtuvo el registro de 7 especies principalmente de especies de murciélagos frugívoros, por lo que estarían asociados a determinadas especies arbóreas en la zona. - En vista de que se cuenta con registros de especies de aves y mamíferos mayores, citadas en los Apéndices I y II de la lista CITES, se deberá establecer como medida prohibitiva la caza y/o comercialización de éstas.
17	En el ítem VIII. <i>Destino de los productos forestales provenientes del área sujeta a retiro de la cobertura forestal</i> , indicar el procedimiento de donación, como elección de beneficiarios, registro, población beneficiaria, formatos de entrega a ser utilizados, entre otros.
18	En la Tabla 52. “Cronograma de desbosque”, señala que realizará la compensación ecosistémica en el mes 7, 8 y 9. Asimismo, en la Tabla 11. “ <i>Datos de los componentes sujetos para el retiro de la cobertura forestal</i> ”, indica como superficie total sujeta para el retiro de la cobertura forestal de los componentes permanentes de 9.30 ha. En ese sentido, la habilitación del área de compensación ecosistémica será de dimensiones equivalentes a las áreas afectadas (9.30 ha) en conformidad al artículo 36 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, para lo cual deberá ubicar dicha área y presentar el plan de compensación ecosistémica.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, en atención a lo señalado, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta AES-067-2023, registrada con fecha 01 de junio del 2023, la administrada alcanzó a la DGGSPFFS, el levantamiento de observaciones a su solicitud de autorización de desbosque;

Que, a través del Memorando N° D000956-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 08 de junio de 2023, la DGGSPFFS solicitó a la DGIOFFS, el análisis de georreferenciación, el cuadro descriptivo y mapa del área solicitada para desbosque de 9.30 ha; el cual fue atendido con Memorando N° D000631-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS, de fecha 26 de junio de 2023, adjuntando el Informe Técnico N° D000198-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO con el resultado del análisis de georreferenciación, el cuadro descriptivo y mapa final del área solicitada para desbosque;

Que, conforme a lo indicado anteriormente, la superficie solicitada para la ejecución del desbosque se encuentra delimitada por las coordenadas UTM del cuadro descriptivo y mapa final, adjuntos a la presente resolución, de acuerdo con lo siguiente:

Cuadro N° 01: Área de desbosque (ha)

N°	Departamento	Provincia	Distrito	Componente	Tiempo de permanencia	Superficie SIG (ha)
1	Loreto	Requena	Requena	Componentes principales	25 años	6.13 ^a
2				Componentes auxiliares		3.17 ^a
Total						9.30 ^{a, b}

^a Basado al Plan de desbosque presentado con Carta AES-087-2023, registrado el 05 de julio del 2023.

^b Basado en el Informe Técnico N° D000198-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO de fecha 26 de junio del 2023

Que, mediante Informe Técnico N° D000001-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 03 de julio de 2023, se informa los resultados de la inspección ocular llevada a cabo del 21 al 23 de junio del 2023, dejando constancia, entre otros, de lo siguiente: a) Durante la inspección ocular de áreas solicitadas para desbosque como parte del Proyecto: “*Central Fotovoltaica Requena 10 Mw y Línea de Transmisión Asociada*”, no se observó retiro de la cobertura forestal sin autorización, b) Durante el recorrido al área solicitada para autorización de desbosque, se pudo constatar que las especies arbóreas y/o arborescentes declaradas en las cuatro (04) parcelas del inventario forestal del Plan de desbosque corresponden con las observadas en campo, c) Se observó la presencia de especies herbáceas y arbustivas de flora silvestre que no han sido declaradas en la solicitud de autorización de desbosque;

Que, mediante Carta N° D000730-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 03 de julio del 2023, la DGGSPFFS comunicó a la administrada, sobre la observación identificada a partir de la inspección ocular, la misma que ha sido absuelta mediante Carta AES-087-2023, registrada con fecha 05 de julio del 2023;

Que, mediante Memorando N° D001226-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 06 de julio de 2023, la DGGSPFFS solicitó a la DGIOFFS, la valoración por secuestro de carbono de la solicitud de autorización de desbosque para la ejecución del proyecto “*Central Fotovoltaica Requena 10 Mw y Línea de Transmisión Asociada*”, el cual fue atendido con Memorando N° D000704-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS, de fecha 10 de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

julio de 2023, adjuntado el Informe Técnico N° D000064-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DIV con la estimación económica del stock de carbono;

Que, de acuerdo con la evaluación de la documentación e información antes mencionada, que forma parte de la solicitud de autorización de desbosque, se determinó lo siguiente:

i) La Administrada, presentó su solicitud para autorización de desbosque para ejecución del proyecto “*Central Fotovoltaica Requena 10 Mw y Línea de Transmisión Asociada*”, adjuntando para tal fin los requisitos señalados en el numeral 5 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; **ii)** Para la implementación del mencionado proyecto, la Administrada tiene previsto el desbosque en una superficie de 9.30 ha; **iii)** La Administrada, realizará las actividades de desbosque exclusivamente sobre la superficie solicitada, el cual está descrito en el cuadro descriptivo y mapa final del área de desbosque (9.30 ha), preservando la vegetación silvestre adyacente a dicha área; **iv)** El material y/o producto del desbosque no será comercializado y contempla la utilización del mismo para labores de compensación ecosistémica y demás actividades del proyecto, asimismo contempla la donación de material potencialmente útil para la subsistencia de la comunidad; **v)** En la medida de lo posible, la administrada previo a las actividades de desbosque, deberá rescatar plántulas de especies de flora silvestre para posteriormente ser empleadas en la reforestación como parte de la compensación ecosistémica, ello en vista que algunas especies son difícilmente comercializadas en viveros locales, **vi)** Mantener su compromiso de evitar conflictos sociales que se pudieran generar durante la ejecución de las actividades de desbosque; **vii)** Realizar la compensación ecosistémica en 9.30 ha y presentar el Plan de compensación ecosistémica actualizado, especificando la ubicación del área a compensar, así como del ecosistema de referencia y demás medidas aplicadas al área de compensación detalladas en el Anexo N°7 del plan de desbosque. Asimismo, se compromete a implementar un monitoreo por un periodo de cinco (05) años, a partir del inicio de la reforestación, conforme se señala en el ítem 5.2. Duración del referido Anexo.

Que, con relación al pago que debe efectuarse para la obtención del desbosque y conforme a lo dispuesto en el numeral 127.1 del artículo 127 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, sobre la base de la información declarada en el censo forestal, cotejada en la inspección ocular, se ha determinado que en el área de desbosque existe presencia de recursos maderables que resultarán afectados, por lo que el pago correspondiente al criterio de oportunidad de aprovechamiento sostenible de los recursos forestales maderables asciende a S/ 1 728.26 (Mil setecientos veintiocho y 26/100 Soles). Asimismo, el pago por la afectación al patrimonio considerando el criterio de oportunidad de aprovechamiento sostenible de los recursos forestales no maderables asciende a S/ 8 900.19 (Ocho mil novecientos con 19/100 Soles);

Además, según el Mapa de carbono del Perú, que forma parte de la publicación “*La Geografía del Carbono en Alta Resolución del Perú*”, referido al Informe conjunto del Observatorio Aéreo Carnegie y el Ministerio del Ambiente del Perú, cuyo resultante muestra una variedad muy amplia de valores de densidad de carbono a nivel de ecosistemas definidos sobre la base de las formaciones vegetales presentes en las diferentes regiones del país. En ese sentido, en concordancia con el literal b) del artículo 127.1, para la presente solicitud, se establece el valor por secuestro carbono, considerando la información del stock de Mapa de carbono del Perú y del precio promedio del mercado voluntario; lo cual asciende a S/ 26 752.46 (Veintiséis mil setecientos cincuenta y dos con 46/100 Soles);



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, el Informe Técnico N° D000863-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 14 de julio del 2023, contiene la evaluación a la solicitud de autorización de desbosque presentada por la Administrada, en el que, entre otros, recomienda autorizar el desbosque sobre una superficie de 9.30 ha, de la solicitud de autorización de desbosque del proyecto “*Central Fotovoltaica Requena 10 Mw y Línea de Transmisión Asociada*”, por el periodo de dos (02) meses, debiéndose cumplir con obligaciones y compromisos que genera la autorización de desbosque;

Que, mediante la CARTA AES-099-2023, con fecha de ingreso al SERFOR el 17 de julio del 2023, la Administrada remitió a la DGGSPFFS, la constancia de pago por la afectación al patrimonio forestal, por la suma ascendente a S/. 37 380.91 (treinta y siete mil trescientos ochenta con 91/100 Soles), en atención a lo requerido a través del Oficio N° D000785-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 14 de julio de 2023. El detalle de los conceptos pagados se indica a continuación:

Cuadro N° 02: Pago realizado para la obtención del desbosque

Criterio	Superficie (ha)	Pago para la obtención del Desbosque (S/.)
Oportunidad de aprovechamiento de recursos forestales maderables ^a	9.30	1 728.26
Oportunidad de aprovechamiento de recursos forestales no maderables ^b		8 900.19
Secuestro de carbono ^c		26 752.46
TOTAL		37 380.91

Fuente: SERFOR – DGGSPFFS

(^a) Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE y de la información del Plan de desbosque;

(^b) R.D.E N° 171 – 2016 – SERFOR – DE y de la Información presentada en el Plan de desbosque;

(^c) Informe Técnico N° D00064-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DIV.

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas continuación:

- Realizar las actividades de desbosque exclusivamente en el área solicitada (9.30 ha); y para ello, la administrada se compromete a demarcar de manera visible y clara los límites (mínimos necesarios) de las áreas autorizadas, teniendo en consideración preservar la vegetación adyacente.
- En la medida de lo posible, la administrada previo a las actividades de desbosque, deberá rescatar plántulas de especies de flora silvestre para posteriormente ser empleadas en la reforestación como parte de la compensación ecosistémica, ello en vista de que algunas especies son difícilmente comercializadas en viveros locales.
- Durante el retiro de la cobertura forestal, la administrada se compromete a evitar que los árboles que se caigan producto la tala ocasionen daños a plantas circundantes ubicadas fuera del área solicitada. Asimismo, se compromete a implementar medidas para evitar y/o mitigar la afectación a la fauna silvestre ubicada en el área solicitada para desbosque.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- d) Mantener su compromiso de evitar conflictos sociales que se pudieran generar durante la ejecución de las actividades de desbosque.
- e) El material y/o producto del desbosque no será comercializado; pero si contempla la donación de material potencialmente útil para la subsistencia de la comunidad y el material excedente (ramas, raíces, hojas, entre otros) será utilizado como material orgánico (compost) en el área de compensación ecosistémica.
- f) Realizar la compensación ecosistémica en 9.30 ha y presentar el Plan de compensación ecosistémica actualizado, especificando la ubicación del área a compensar, así como del ecosistema de referencia y demás medidas aplicadas al área de compensación detalladas en el Anexo N°7 del plan de desbosque. Asimismo, se compromete a implementar un monitoreo por un periodo de cinco (05) años, a partir del inicio de la reforestación, conforme se señala en el ítem 5.2. *Duración* del referido Anexo.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI;

SE RESUELVE

Artículo 1.- OTORGAR la autorización de desbosque con Código AUT-DES-2023-14, a la empresa AMAZONAS ENERGÍA SOLAR S.A.C., para el desbosque de una superficie de 9.30 ha, para la ejecución del proyecto: *“Central Fotovoltaica Requena 10 Mw y Línea de Transmisión Asociada”*, ubicada en el distrito y provincia de Requena, conforme al cuadro descriptivo y al mapa que se adjuntan a la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la empresa AMAZONAS ENERGÍA SOLAR S.A.C., realice las actividades de desbosque durante el periodo de dos (02) meses, según lo establecido en su cronograma de las actividades de desbosque, los cuales serán contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 3.- COMUNICAR a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Loreto, el inicio y culminación de la ejecución de la autorización de desbosque. Asimismo, **PRESENTAR** a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, el Informe Final de actividades de desbosque que incluya el registro de las especies de flora y fauna silvestre amenazada tomado durante la actividad de desbosque. Por otro lado, **PRESENTAR** a la Dirección General de Gestión Sostenible de Flora y Fauna silvestre, el informe actualizado⁴ del Plan de Compensación Ecosistémica de 9.30 ha previo a su ejecución, para que luego de ser aprobado, pueda **COMUNICAR** el inicio de la implementación⁵ de la Compensación Ecosistémica, así como **PRESENTAR** los informes

⁴ Especificando la ubicación del área a compensar, así como del ecosistema de referencia y demás medidas aplicadas al área de compensación detalladas en el Anexo N°7 del plan de desbosque.

⁵ Después de seis (06) meses de iniciada las actividades de desbosque, según el cronograma presentado en la Tabla 59. *Cronograma de desbosque*, del ítem X “Planificación de las Actividades de desbosque”.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

de monitoreo⁶ de la compensación ecosistémica a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; con la finalidad de que pueda fiscalizar los compromisos y responsabilidades asumidos en la autorización de desbosque.

Artículo 4.- Contra la presente resolución, procede la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 5.- La Resolución que autoriza el desbosque no habilita la empresa AMAZONAS ENERGÍA SOLAR S.A.C. el ingreso a las áreas solicitadas para desbosque que pudieran estar superpuestas con algún tipo de derecho preconstituido.

Artículo 6.- REMITIR una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Loreto, para conocimiento y fines.

Artículo 7.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa AMAZONAS ENERGÍA SOLAR S.A.C., para su conocimiento y fines.

Artículo 8.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Luisa Calderón Valenzuela
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

⁶ Monitoreo por un periodo de cinco (05) años, a partir del inicio de la reforestación, conforme se señala en el ítem 5.2. "Duración" del referido Anexo N°7 del plan de desbosque.